



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de junio de dos mil veintitrés

2023-00115

A través de petición la parte accionante, solicita la apertura del incidente de desacato dentro del presente trámite, argumentando que **COLPENSIONES** no ha acatado la decisión de segunda instancia proferida por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, por lo que vulnera sus derechos fundamentales.

Estipula el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

Por su parte, los artículos 52 y 53 del referido decreto, en su orden, consagran:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

"Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Pues bien, en sentencia de segunda instancia del día 11 de mayo de 2023, la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, en los numerales primero y segundo de su parte resolutiva, decidió:

PRIMERO. - SE CONCEDE al señor Nicolás Alberto Rúa Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía 3.489.794, la protección de sus derechos fundamentales de la vida, en condiciones dignas, de petición, el proceso debido administrativo y la seguridad social, vulnerados por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). En consecuencia,

SEGUNDO.- SE ORDENA a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), representada por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien hiciere sus veces, que, en el término de los quince (15) días hábiles, siguientes al de la notificación que se le hiciere de esta providencia, directamente o a través de quien corresponda, le responda al señor Nicolás Alberto Rúa Cardona, en el fondo, de manera clara, precisa y coherente, la petición que le formuló y reiteró, el 25 de mayo y 14 de diciembre de 2022, respectivamente, sobre el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, atendiendo a su contenido, sin que pueda aducir, para negarla, que existe falta de traslado de aportes, mora en el pago de los mismos por parte de algún empleador o que debe adosarle documentos que ya reposan en poder de esa administradora de fondos de pensiones, debiendo realizarle las notificaciones de ley e informar al a quo, sobre el cumplimiento de este proveído, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello.

Es por ello que, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por el señor **NICOLAS ALBERTO RÚA CARDONA**, se ordena **REQUERIR** al Dr. **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, en su calidad de Presidente de **COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cumplan la orden a ellos impuesta en sentencia del día 11 de mayo de 2023, proferida por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín.

Líbrese el respectivo oficio al funcionario referidos con copia del escrito incidental, al igual que de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.